

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

EXPEDIENTE NÚMERO: **CHJT/PA/013/2025**.

SERVIDOR PÚBLICO: **LÓPEZ HERNÁNDEZ CARLOS**.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

DETERMINACIÓN: **SOBRESEIMIENTO**

Tultitlán, Estado de México, a diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco.

Visto para resolver en definitiva el expediente **CHJT/PA/013/2025, por lo que, integrada que fue la Comisión de Honor y Justicia de Tultitlán, Estado de México**, los Licenciados en Derecho Juan Sacamitzin Herrera, Presidente; María Elena Díaz Martínez, Secretaria y la C. María Eugenia Álvarez Camacho, Representante de la Unidad Operativa de Reacción de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad de Tultitlán, Estado de México; de conformidad con la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, celebrada en fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025), en su punto número IX, publicada el nueve (09) de enero del año dos mil veinticinco (2025), en la Gaceta Municipal de Tultitlán, Estado de México, quedó aprobada la integración de la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, mismo que se puede consultar en el siguiente enlace: https://tultitlan.gob.mx/gacetas/2025/enero/GACETA_002.pdf, siendo competente para resolver el presente procedimiento, por lo que:

RESULTADO

En fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025), el Titular de la Unidad Municipal de Asuntos Internos, envió el oficio **UMAI/450/2025**, al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de Tultitlán, Estado de México, adjuntando la investigación administrativa **UMAI/INV/071/2025**, en la que detalla las ausencias del elemento policial [REDACTED]; también en el que fundó y motivó la existencia de pruebas y documentos que consideró suficientes, para que la Comisión de Honor y Justicia, inicie el procedimiento administrativo en contra del policía incoado, por el incumplimiento a uno de los requisitos de permanencia, hipótesis prevista en el numeral 152, apartado B. de permanencia, fracción XIV, de la Ley de Seguridad del Estado de México, que a la letra dice:

“Artículo 152.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes: ...

... B. De permanencia: ...

... XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y ...”.

A decir de la Unidad Municipal de Asuntos Internos, el elemento policial [REDACTED], con su conducta se colocó en la hipótesis citada en el párrafo anterior, al **AUSENTARSE DEL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA, LOS DÍAS 03, 15, 17, 19, 29 DE ABRIL, 01, 03, 15 Y 17 DE MAYO TODOS DEL 2025, ESTO EN GRUPO GERI CABALLERÍA, TURNO A, AL SERVICIO QUE PRESTA PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIALIDAD DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**, con las ausencias

mentionadas, se coloca en la hipótesis “un periodo de cinco días dentro de un término de treinta días”; es entonces que el titular de la Unidad Municipal de Asuntos Internos solicitó iniciar el procedimiento administrativo que sea procedente en contra del elemento policial [REDACTED]
[REDACTED].

Del expediente UMAI/INV/071/2025, integrado por la Unidad Municipal de Asuntos Internos de Tultitlán, Estado de México, se advierten las siguientes constancias:

1. **El oficio número DSCYV/RHM/JRZT/366/2025** de fecha veintiuno (21) de mayo del dos mil veinticinco (2025), firmado por la Jefa de Oficina de Recursos Humanos y Materiales, con el visto bueno del Director, ambos de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad de Tultitlán, dirigido al Titular de la Unidad Municipal de Asuntos Internos, mediante el cual hace del conocimiento que el elemento [REDACTED] con número de nómina [REDACTED], con un horario de 24 x 24 horas, se encuentra faltando los días 03, 15, 17, 19, 29 de abril, 01, 03, 13, 15 y 17 de mayo del 2025, esto en Grupo GERI CABALLERÍA, turno A y que a la fecha de este escrito no existe evidencia documental que justifique los días que se señalan como faltas del elemento en cuestión.
2. **El acuerdo de fecha veintidós (22) de mayo del dos mil veinticinco (2025)**, firmado por el Titular de la Unidad Municipal de Asuntos Internos, en el cual tuvo por recibido el oficio número DSCYV/RHM/JRZT/366/2025, en el que se informó las ausencias del policía [REDACTED], con número de nómina [REDACTED], correspondientes a los días 03, 15, 17, 19, 29 de abril, 01, 03, 13, 15 y 17 de mayo del 2025 esto en Grupo GERI CABALLERÍA, turno A, por lo que se admitió dar trámite a la investigación administrativa, ordenando asignar el expediente **UMAI/INV/071/2025**, y girar oficios a las diversas áreas, a fin de tener constancias que robustezcan la indagatoria.
3. **El oficio número UMAI/353/2025**, con data veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025), firmado por el Titular de la Unidad Municipal de Asuntos Internos, por medio del cual solicita a la Directora de Administración, los datos socioeconómicos del policía [REDACTED], con número de nómina [REDACTED].
4. **El oficio UMAI/356/2025**, con data veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025), firmado por el Titular de la Unidad Municipal de Asuntos Internos, por medio del cual solicita al Director de Seguridad Ciudadana y Vialidad de Tultitlán, las copias certificadas de las listas de asistencia físicas de los días 03, 15, 17, 19, 29 de abril, 01, 03, 13, 15 y 17 de mayo del 2025, correspondientes a Grupo GERI CABALLERÍA, turno A, en específico el listado donde se advierta el nombre del elemento policial [REDACTED].
5. **El oficio SRH/RLRSC/1051/2025** con data veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025), firmado por la Jefa de Relaciones Laborales, Reclutamiento, Selección y Capacitación, la Subdirectora de Recursos Humanos y con el visto

bueno de la Directora de Administración, remitiendo los datos socioeconómicos del elemento policial [REDACTED], con número de nómina [REDACTED].

6. **El acuerdo del día veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025)**, firmado por el Titular de la Unidad Municipal de Asuntos Internos, por el cual tuvo por recibido el oficio SRH/RLRSC/1051/2025, en el que la Dirección de Administración envió los datos socioeconómicos del elemento policial [REDACTED] [REDACTED] y se ordena agregarlo a la investigación, para que surta sus efectos legales que conforme a derecho procedan.
7. **El oficio número UMAI/431/2025**, con data dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025), firmado por el Titular de la Unidad Municipal de Asuntos Internos, por medio del cual le solicita a la Directora de Administración de Tultitlán, México, que remita e informe a la Unidad Municipal de Asuntos Internos de esta Administración si el elemento policial [REDACTED], con número de nómina [REDACTED] justificó alguna de las inasistencias de los días 03, 15, 17, 19, 29 de abril, 01, 03, 13, 15 y 17 de mayo del 2025, y de ser el caso remita las constancias que hayan servido para tal fin, así como el acuse de recepción de estas.
8. **El oficio número UMAI/432/2025**, con data dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025), firmado por el Titular de la Unidad Municipal de Asuntos Internos, por medio del cual le solicita al Director de Seguridad Ciudadana y Vialidad de Tultitlán, que remita e informe a la Unidad Municipal de Asuntos Internos de esta Administración si el elemento policial [REDACTED] [REDACTED], con número de nómina [REDACTED] justificó alguna de las inasistencias de los días 03, 15, 17, 19, 29 de abril, 01, 03, 13, 15 y 17 de mayo del 2025, y de ser el caso remita las constancias que hayan servido para tal fin, así como el acuse de recepción de estas.
9. **El oficio SUBRH/DNOM/206/2025** con data dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025), firmado por el Jefe de Nómina, la Subdirectora de Recursos Humanos y con el visto bueno de la Directora de Administración, informando que los días 03, 15, 17, 19, 29 de abril, 01, 03, 13, 15 y 17 de mayo del 2025, no se presentó a laborar el elemento policial [REDACTED], que no existe justificante alguno que solvente estas incidencias.
10. **El acuerdo del día diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025)**, firmado por el Titular de la Unidad Municipal de Asuntos Internos, por el cual tuvo por recibido el oficio SUBRH/DNOM/206/2025, mediante el cual informan que el policía [REDACTED] **no se presentó a su servicio los días 03, 15, 17, 19, 29 de abril, 01, 03, 13, 15 y 17 de mayo del 2025**, por lo que se ordena agregarlo a la investigación, para que surta sus efectos legales que conforme a derecho procedan.

11. **El oficio DSCYV/CCJ/3503/2025, con fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025)**, firmado por la Coordinadora Jurídica, con el visto bueno del Director, ambos de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad de Tultitlán, mediante el cual informa al Titular de la Unidad Municipal de Asuntos Internos, que de conformidad al oficio DSCYV/CCJ/MEDM/3170/2025 signado por la Coordinadora Jurídica, con el visto bueno del Director, ambos de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad de Tultitlán, el oficial [REDACTED] [REDACTED], no tiene justificadas sus inasistencias en las fechas 03, 15, 17, 19, 29 de abril, 01, 03, 13, 15 y 17 de mayo del 2025, acompañando copia de los oficios DSCYV/CCJ/MEDM/3170/2025 y DSCYV/DA/JLFM/229/2025.
12. **El acuerdo del día diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025)**, firmado por el Titular de la Unidad Municipal de Asuntos Internos, por el cual tuvo por recibido el oficio DSCYV/CCJ/3503/2025, en el que la Coordinadora Jurídica, con el visto bueno del Director, ambos de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad de Tultitlán, informa que el oficial [REDACTED], no tiene justificadas sus inasistencias en las fechas 03, 15, 17, 19, 29 de abril, 01, 03, 13, 15 y 17 de mayo del 2025, y se ordena agregarlo a la investigación, teniéndose por admitidas las documentales públicas antes enunciadas.
13. **El oficio DSCYV/CCJ/3578/2025 con fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025)**, firmado por la Coordinadora Jurídica, con el visto bueno del Director, ambos de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad de Tultitlán, mediante el cual remite en copia certificada las listas de asistencia física, correspondiente a los días 03, 15, 17, 19, 29 de abril, 01, 03, 13, 15 y 17 de mayo del 2025, en las que se observa el nombre del policía [REDACTED], con número de nómina [REDACTED].
14. **El acuerdo del día veintitrés (23) de junio de dos mil veinticinco (2025)**, firmado por el Titular de la Unidad Municipal de Asuntos Internos, mediante el cual tuvo por recibido el oficio DSCYV/CCJ/3578/2025, ordenando se agregue al expediente, así como cada uno de los anexos; y por admitidas las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de las listas de asistencia física correspondiente a los días 03, 15, 17, 19, 29 de abril, 01, 03, 13, 15 y 17 de mayo del 2025, en las que se observa el nombre del policía [REDACTED] [REDACTED], con número de nómina [REDACTED].
15. **El acuerdo del día veintitrés (23) de junio de dos mil veinticinco (2025)**, firmado por el Titular de la Unidad Municipal de Asuntos Internos, mediante el cual tuvo por nombre completo y correcto el de [REDACTED], con número de nómina [REDACTED].
16. **El acuerdo con data veintitrés (23) de junio de dos mil veinticinco (2025)**, firmado por el Titular de la Unidad Municipal de Asuntos Internos, en el cual se establece que el elemento policial [REDACTED] con número de nómina [REDACTED], contraviene lo establecido en el artículo 152, Apartado B. de

Permanencia, fracción XIV de la Ley de Seguridad del Estado de México, ya que se ausentó del servicio sin causa justificada, los días 03, 15, 17, 19, 29 de abril, 01, 03, 13, 15 y 17 de mayo del 2025, es decir por un periodo de cinco días dentro de un término de treinta días, del servicio que presta para la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad de Tultitlán, Estado de México.

Con el acuerdo con data primero (01) de octubre de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual se hizo constar la recepción del oficio UMAI/450/2025, en consecuencia, se estableció la “ETAPA DE INFORMACIÓN PREVIA”, en el cual se conoció las circunstancias en concreto, finalmente se determinó incoar el trámite del procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

El acuerdo con data dos (02) de octubre de dos mil veinticinco (2025), en el cual se declaró el “INICIO DE PROCEDIMIENTO”, en contra del elemento policial [REDACTED], por el probable incumplimiento de su deber al ausentarse de su servicio los días 03, 15, 17, 19, 29 de abril, 01, 03, 13, 15 y 17 de mayo del 2025, es decir, por un periodo de cinco días dentro de un término de treinta días, cuya hipótesis normativa se contempla en el artículo 152, apartado B, Fracción XIV, de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Con el “CITATORIO A GARANTÍA DE AUDIENCIA” con data cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Con el escrito de renuncia voluntaria con data dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), misma que obra en el expediente CHJT/BAJAVOLUNTARIA/051/2025.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Tultitlán, Estado de México es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento administrativo en términos de lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 21 último párrafo, 123 apartado B, fracción XIII segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135 primer párrafo, 147 fracción V, 152 apartado B fracción VI, 158 fracción I, 160 fracción I, 161 fracciones I, II y III, 175 fracción II y 177 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Seguridad del Estado de México; 22, 132 fracción III, y demás aplicables del Código de Procedimientos Administrativos en vigor para el Estado de México; 44 fracción V numeral 1 del Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México; 235 fracciones II, III y IX del Reglamento para el Servicio Profesional de la Carrera Policial y de la Comisión de Honor y Justicia de Tultitlán, Estado de México; y, de conformidad con la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, celebrada en fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025), en su punto número IX, publicada el nueve (09) de enero del año dos mil veinticinco (2025), en la Gaceta Municipal de Tultitlán, Estado de México, quedó aprobada la integración de la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, mismo que se puede consultar en el siguiente enlace: https://tultitlan.gob.mx/gacetas/2025/enero/GACETA_002.pdf.

SEGUNDO. **Habida cuenta que, el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) a las dieciséis horas con diez minutos (16:10), el aun policía [REDACTED], se presentó en las oficinas que ocupa este Órgano Colegiado, para el desahogo de su garantía de audiencia, audiencia en la cual hizo patente su RENUNCIA VOLUNTARIA,** expresando en relación a los hechos que se le imputan, lo siguiente:

“en este acto exibo mi renuncia voluntaria con carácter de irrevocable, documento con fecha 18 de diciembre de 2025, el cual ratifico en todas sus partes, por así convenir a mis intereses”.

En consecuencia se ordena el SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO, ya que la controversia ha perdido sentido práctico, toda vez que la Unidad Municipal de Asuntos Internos pretendía la conclusión del Servicio bajo la causal de separación tal y como lo establece la fracción I, del artículo 158 de la Ley de Seguridad del Estado de México, por el incumplimiento al requisito de permanencia por parte del elemento policial [REDACTED]
[REDACTED], asimismo, el inciso a), de la fracción III, de la Ley invocada, convergen en que por cualquiera de estas hipótesis se puede concluir el servicio de los policías, ante tal circunstancia el procedimiento administrativo disciplinario se torna innecesario y su continuación implicaría un ejercicio superfluo; lo anterior de conformidad con los artículos 175 fracción II, 177 fracción II, de la Ley de Seguridad del Estado de México, en correlación con los numerales 1.7 del Código Administrativo del Estado de México, 267 fracción VIII y 268 fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que a la letra dicen:

“Artículo 175.- El procedimiento terminará por:

*...
II. Resolución expresa del mismo.”*

“Artículo 177.- La resolución expresa que ponga fin al procedimiento indicará:

*...
II. La determinación que podrá ser de: remoción, baja, cese, sobreseimiento o resolución sin sanción;”*

“Artículo 267.- El juicio ante el Tribunal es improcedente:

VIII. Cuando el acto o la disposición general impugnado no pueda surtir efecto alguno, legal o materialmente, por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo; y”

“Artículo 268.- Procede el sobreseimiento del juicio:

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;”

Sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:

*“Registro digital: 2009959
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Común, Administrativa
Tesis: (III Región) 30.6 A (10.a)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III
, página 2254
Tipo: Aislada*

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. SON INFUNDADOS AQUELLOS QUE REPROCHAN A LA AUTORIDAD RESPONSABLE LA OMISIÓN DE ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE NULIDAD DE FONDO E INOPERANTES LOS QUE SE EXPRESAN RESPECTO DE ÉSTE, SI EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL SE SOBRESEYÓ AL ACTUALIZARSE UNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA CUYO ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO.

El sobreseimiento es una institución de carácter procesal que pone fin al juicio, al aparecer una causa que impide se resuelva la cuestión de fondo planteada, por lo cual no existe ninguna declaración del juzgador sobre la legalidad o ilegalidad del acto impugnado y se dejan las cosas en el estado que se encontraban antes de la presentación de la demanda. Ahora bien, el artículo 90. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo dispone que el sobreseimiento en el juicio procederá, entre otros casos, cuando durante éste aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 80. de dicho ordenamiento; de ahí que, si en el juicio contencioso administrativo federal se decretó el sobreseimiento al actualizarse una causa de improcedencia cuyo estudio es preferente y de oficio, el resolutor no puede analizar los conceptos de nulidad encaminados a demostrar la ilegalidad de la resolución reclamada, que constituye el problema de fondo. Consecuentemente, cuando en el amparo directo se reprocha a la autoridad responsable la omisión de ese análisis, los conceptos de violación relativos son infundados y los que se expresan respecto del fondo inoperantes, debido a que el Tribunal Colegiado de Circuito no puede asumir un estudio que estaba vedado a la autoridad del conocimiento del asunto.



TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.

Amparo directo 73/2014 (cuaderno auxiliar 288/2014) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, con apoyo del Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco. Corporativo Logicom, S.A. de C.V. 29 de mayo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Alberto Domínguez Trejo. Secretaria: Karla Lizet Rosales Márquez.

Nota:

Por instrucciones del Tribunal Colegiado de Circuito, esta tesis publicada el viernes 22 de agosto de 2014 a las 9:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación, así como en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 9, Tomo III, agosto de 2014, página 1625, se cancela en razón de que en el juicio del que derivó la sentencia que le dio origen no se declaró inoperante algún concepto de violación por el hecho de que se refiera al fondo de la resolución impugnada en el contencioso.

Por ejecutoria del 2 de marzo de 2016, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 305/2015 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Esta tesis se republicó el viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

POR TODO LO ANTERIOR SE:

RESUELVE

PRIMER O. Se determina el sobreseimiento del presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO. se ordena girar oficio de estilo a las diversas áreas, a fin de que tengan conocimiento de la presente resolución.

Así lo resolvieron y firman los Integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de Tultitlán, Estado de México, los Licenciados en Derecho Juan Sacamitzin Herrera, **Presidente;** María Elena Díaz Martínez, **Secretaria;** y la C. María Eugenia Álvarez Camacho, **Representante de la Unidad Operativa de Reacción de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad de Tultitlán, Estado de México.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LICENCIADO EN DERECHO JUAN SACAMITZIN HERRERA
PRESIDENTE

LICENCIADA EN DERECHO MARÍA ELENA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

C. MARÍA EUGENIA ÁLVAREZ CAMACHO
REPRESENTANTE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE REACCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
CIUDADANA Y VIALIDAD DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Las presentes hoja de firmas, donde aparecen los nombres de los Licenciados en Derecho: Juan Sacamitzin Herrera, María Elena Díaz Martínez y la C. María Eugenia Álvarez Camacho, quienes son integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de Tultitlán, Estado de México; corresponde a la personalidad con que actúan dentro del procedimiento administrativo CHJT/PA/013/2025, en la cual se determinó el SOBRESEIMIENTO del presente procedimiento administrativo, el cual fue incoado contra [REDACTED] por las inasistencias en los días 03, 15, 17, 19, 29 de abril, 01, 03, 13, 15 y 17 de mayo del 2025.